



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

En Albacete, siendo las 9:45 horas del día 15 de febrero de 2018, se reúne en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

Presidente: D. José Antonio Carrillo Morente.
Director General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Vicepresidente: D. César López Ballesteros.
Director Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: D. Juan Carlos Talavera Utiel, en representación de la Federación de Municipios y Provincias.

D. Ismael Pérez Tendero, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

D. Miguel Gómez Expósito, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Isidoro Picazo Valera, en representación de la Administración General del Estado.

D.ª Ascensión Cabezuelo Martínez, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Castilla-La Mancha

D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.

Gabinete Jurídico: D.ª Antonia Moreno Gómez, Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La -Mancha.

Ponentes: D.ª Laura Tárraga Rodríguez, Jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretaria: D.ª Lourdes Alonso Guervós.
Secretaria Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Inicia la sesión el Sr. Presidente de la Comisión que da la bienvenida a los presentes agradeciendo su asistencia y a continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El acta de la sesión anterior celebrada el día 22 de diciembre de 2017 era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente propone que se evite su lectura. Así, con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.



2.- **CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO.**

2.1. **ALCARAZ S. R. nº 4/17 PISTA PERMANENTE DE CARRERAS Y PRUEBAS PARA VEHICULOS MOTORIZADOS. Polígono 11 parcela 54. Promotor: CLUB T.T VADO LA NAVA.**

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la creación de un recinto permanente para la práctica de la conducción de vehículos todoterreno en una parcela con acceso desde la N-322 y CM-3216. La parcela concreta de la ubicación es la 54 del polígono 11 de Alcaraz que cuenta con una superficie total según catastro de 88.503,40 m2. En la misma parcela existe un punto limpio municipal con una superficie de 1.272 m2 y parte de su superficie (23.816 m2) está calificada previamente como planta de residuos de construcción y demolición. Por tanto la superficie de parcela que quedaría vinculada a este uso sería de 63.413 m2.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes otorgar calificación urbanística a la parcela 54 del polígono 11 del Catastro de Rústica de Alcaraz, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por la arquitecta D.ª M.ª José Fernández Martínez para pista permanente de carreras y pruebas para vehículos motorizados, según memoria fechada en noviembre de 2017 con el siguiente contenido:

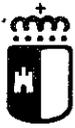
Características del aprovechamiento:

Uso	Uso recreativo. Centro deportivo. Pista permanente de carreras y pruebas para vehículos motorizados.
Emplazamiento	Parcelas 54 Pol. 11 de Alcaraz. No se considera a efectos de calificación la superficie ocupada por el punto limpio municipal y la vinculada a la planta de RCD.
Clasificación del suelo	SUELO RUSTICO DE RESERVA
Superficie parcela	63.413 m ²
Sup. Mínima a vincular por la calificación	63.413 m ²
Aprovechamiento	0 m ²
Ocupación	3.170 m ²
Altura máxima	-----
Retranqueos	(ni construcciones ni edificaciones)

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De acuerdo con el art. 38 RSR, deberá llevarse a cabo una reforestación con especies autóctonas en una superficie de 1585 m2.





De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Alcaraz con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Alcaraz proceder a:

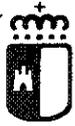
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.



3.- **INFORME. ART. 3.3 I.T.P.**

3.1. **NAVAS DE JORQUERA. Expte. Nº 11/17. CONSTRUCCIÓN DE 12 SALAS PARA CULTIVO DE CHAMPIÑÓN. Pol. 9, Parcelas 14 y 15. PROMOTOR: CHAMPIGRUP MANCHUELA, S.L.**

La ponente, D.ª Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en base a lo previsto en el art. 3.3 c) de la Orden de 31 de marzo de 2003,



(excepción de superficie mínima y ocupación máxima) por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante ITP) en la redacción dada por la Orden de 01/02/2016 (D.O.C.M nº 26, de 09 de febrero).

El objeto del proyecto presentado en el Ayuntamiento de Navas de Jorquera, a efectos de obtención de licencia urbanística de obras, consiste en la construcción de doce salas para cultivo de champiñón. Según proyecto técnico las parcelas afectadas son 14 y 15 del Polígono 9, con una superficie de 15.161 m2.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento del resto de requisitos exigidos por el art. 3.3 de la ITP, tras la correspondiente valoración de los argumentos planteados por el promotor y el Ayuntamiento, así como el informe favorable de la Consejería de Agricultura, a efectos de poder acreditar el relevante interés social y económico del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN 12 SALAS PARA CULTIVO DE CHAMPIÑÓN", acuerda por unanimidad de los miembros presentes informar de manera favorable un porcentaje de ocupación del 53'60%.

No obstante lo anterior, el proyecto está sujeto al trámite de calificación urbanística previa a la licencia municipal, por lo que, en su caso, y una vez tramitado por el Ayuntamiento de Navas de Jorquera, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, lo remitirá instando de la Comisión Provincial la oportuna calificación urbanística.

El presente informe no supone supervisión del proyecto técnico remitido ni pronunciamiento sobre viabilidad urbanística del mismo toda vez que ésta corresponde a los municipios según lo previsto, entre otros, por el art. 160 del TRLOTAU.

ALCALÁ DEL JÚCAR. Expte. Nº 3/18, COMPLEJO HOTELERO "LOS OLIVOS", Polígono 25, Parcelas 131, 132, 133, 134, 142 y 143, y parcelas 25, 26 y 27 del polígono 27. PROMOTORA: Los Olivos Multiaventura.

La ponente, D.^a Laura Tárrega Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en base a lo previsto en el art. 3.3 c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, (excepción de superficie mínima y ocupación máxima) por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante ITP) en la redacción dada por la Orden de 01/02/2016 (D.O.C.M nº 26, de 09 de febrero).

El objeto del proyecto presentado en el Ayuntamiento de Alcalá del Júcar consiste en la construcción de un complejo hotelero en las parcelas 131, 132, 133, 134, 142 y 143 del polígono 25, así como en las parcelas 25, 26 y 27 del polígono 27 del catastro de rústica de Alcalá del Júcar con una superficie total de 145.309 m2. El complejo prevé alojamiento turístico para 200 personas.

Durante la exposición abandona la reunión Don Juan Carlos Talavera Utiel, representante de la Federación de Municipios y Provincias, reincorporándose antes del debate de este mismo punto.

Tras la exposición por parte de la ponente se somete a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la valoración de los argumentos planteados por el promotor y el Ayuntamiento, así como el informe favorable de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo sobre el relevante interés social y



económico del proyecto denominado "Complejo Hotelero e Instalaciones Similares" a fin de que se pronuncie sobre el porcentaje de ocupación del 14,81 %.

Don José María Morcillo Villar, experto profesional en materia de urbanismo, advierte, a la vista del presente caso, que un posible abuso en la aplicación del artículo 3.3 c) de la I.T.P. que permite excepcionar la superficie mínima y ocupación máxima, podría producir el efecto adverso de que lo que la normativa contempla como excepción se convierta en regla general, lo que no debería ser admitido ni consentido por esta Comisión. Concretamente lo aplica a este expediente donde, a su juicio, resulta que no queda justificado el motivo de la excepción ni se acredita que se haya intentado aportar más terreno al proyecto para cumplir con la regla general de ocupación máxima de la ITP, acudiéndose directamente a la excepción que posibilita su artículo 3.3 sin mayor justificación.

Se abre un debate entre los asistentes donde tras la debida deliberación se acuerda requerir al Ayuntamiento de Alcalá del Júcar para que, sin perjuicio de cuantos otras exigencias procedan, solicite del promotor que justifique la necesidad de acudir a la excepcionalidad prevista en el artículo art. 3.3 c) de la ITP, así como los motivos que impiden la vinculación de más suelo al proyecto a fin de cumplir con la regulación común establecida en esta norma.

4.- ACTIVIDADES PROVISIONALES.

4.1. ALBACETE. Expte. A.P. nº 4/17, VALLADO PROVISIONAL. Polígono 67, Parcela 164. Catastro de Rústica. Promotora: ISIDORA MARTÍNEZ CANTOS

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando por parte del Ayuntamiento de La Gineta informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para el vallado de un terreno, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

El terreno a vallar se localiza en la parcela catastral 164 del polígono 67 del Catastro de Rústica del municipio de Albacete. Según el informe técnico municipal que obra en el expediente de 06/11/2017 la parcela se encuentra clasificada como suelo urbanizable no programado.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, a la vista de los informes técnicos municipales acuerda por unanimidad de los miembros presentes emitir informe favorable al vallado de la parcela catastral 164 del polígono 67 del Catastro de Rústica del municipio de Albacete, al cumplirse la condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, debiendo el Ayuntamiento de Albacete, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar, en su caso, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, así como acreditar que existe derecho bastante sobre la parcela.

Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.



4.2. LA GINETA. Expte. A.P. nº 8/17, VALLADO DE TERRENOS. Emplazamiento: Camino Real, 135 (A). Promotor: JOSÉ ANGEL GÓMEZ GÓMEZ.

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que el Ayuntamiento de Corral Rubio ha solicitado informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para el vallado de unos terrenos, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

Los terrenos a vallar se emplazan Camino Real, 135 (A), referencia catastral 7198087WJ8279N0001JW. Según el informe técnico municipal de 21 de noviembre de 2017 el suelo está clasificado como suelo urbanizable (AR- 8).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes emitir informe favorable al vallado del Camino Real, 135 (A) de La Gineta, al cumplirse la condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, debiendo el Ayuntamiento de La Gineta, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar, en su caso, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos municipales.

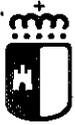
Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

4.3. ALBACETE. Expte. A.P. nº 9/17, VALLADO PROVISIONAL. Polígono 70, Parcela 116. Catastro de rústica. Promotora: MATILDE TERCERO CIFO

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que el Ayuntamiento de Corral Rubio ha solicitado informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para el vallado de un terreno, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y del artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).

El terreno a vallar se localiza en la parcela catastral 116 del polígono 70 del Catastro de Rústica del municipio de Albacete. Según el informe técnico municipal que obra en el expediente, la parcela se encuentra clasificada como suelo urbanizable no programado.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes emitir informe favorable al vallado de la parcela catastral 116 del polígono 70 del Catastro de Rústica del municipio de Albacete, al cumplirse la condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, debiendo el Ayuntamiento de Albacete, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar, en su caso, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, así como acreditar que existe derecho bastante sobre la parcela.



Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

4.4. BARRAX. Expte. A.P. nº 10/17, TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO. Polígono 18, Parcela 66. Promotora: ABO WIND ESPAÑA, S.A.U

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que el Ayuntamiento de Corral Rubio ha solicitado informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para la instalación de una "Torre de medición de viento", como actividad provisional, para evaluar correctamente el recurso eólico de la zona, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística,.

La ubicación de la torre se realizará en la parcela 66 del polígono 18 del catastro de rústica de Barrax, clasificada por el POM de Barrax como suelo rústico de reserva, según informe del técnico municipal de fecha 15/12/2017.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes emitir informe favorable a la concesión de licencia de actividad provisional para la instalación de una "Torre de medición de viento" en la parcela 66 del polígono 18 del catastro de rústica de Barrax, al cumplirse las condiciones impuestas en los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU.

Corresponde al Ayuntamiento de Barrax:

- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto y aquellos que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales. En concreto, será necesario recabar informe del Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como informe del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura sobre la necesidad de evaluación ambiental del proyecto. Dado que el municipio está incluido en el ámbito de aplicación del art. 4.1 del Real Decreto 328/2011, por el que se establecen servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Los Llanos, previamente a la concesión deberá obtenerse la correspondiente autorización o permiso que resulte necesario.
- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.
- Revocar la licencia, cuando así se acordare, de forma motivada y en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmonte a su costa las instalaciones u obras autorizadas.
- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.





Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

5.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTYU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR CADUCIDAD Y DESISTIMIENTO

Se da cuenta de los siguientes expedientes caducados:

EXPTE.	MUNICIPIO	PROYECTO	POL/PAR.	FECHA NOTIF CADUCIDAD
1/17	Lietor	Separador de agua-aceite en subestación eléctrica.	Pol. 28 Par. 20	26/01/2018

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

6.1. Dado el debate producido en el punto 3.2 del orden del día, respecto a la aplicación del art. 3.3 c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, (excepción de superficie mínima y ocupación máxima) por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico en la redacción dada por la Orden de 01/02/2016 (D.O.C.M nº 26, de 09 de febrero), el presidente de la Comisión propone que en los expedientes remitidos por los Ayuntamientos a este fin, se les requiera que motiven la utilización de la excepción de modo que quede plenamente justificada la aplicación de la la misma a fin de que la Comisión se pueda pronunciar al respecto.

6.2. Por otro lado, la ponente, Doña Laura Tárraga, informa a los miembros de la Comisión que el Servicio está teniendo conocimiento en los últimos meses de varios supuestos de otorgamiento de licencias municipales relativas a construcciones vinculadas al uso primario, sin que haya sido solicitado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el informe preceptivo de excepción sobre superficie mínima de finca y/o ocupación máxima permitida. En la mayor parte de los casos los propios Ayuntamientos manifiestan que es debido al desconocimiento de la normativa de aplicación que fue modificada en febrero de 2016.

Se propone por los miembros de la Comisión enviar un escrito a los Ayuntamientos recordando este extremo.

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente de la Comisión procede a levantar la sesión a las 10:40 horas, quedando reflejado su desarrollo en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

Fdo.: José Antonio Carrillo Morente.



LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Lourdes Alonso Guervós.